

La calle
Diario de un espectador
Prieto en la Nezahualcóyotl
miguel ángel granados chapa

para el martes 28 de agosto de 2007

En el repaso de la temporada 2007 de la Orquesta sinfónica de minería, que formalmente ha concluido pero que se prolongará el próximo fin de semana, hemos puesto atención al ciclo de las sinfonías de Beethoven. Nos parece que, además de los méritos intrínsecos de esa música y su capacidad de convocatoria, algo que un organizador de conciertos no puede pasar por alto, en la formación de esa serie beethoveniana se refleja mucho del carácter sistemático del director de la orquesta, Carlos Miguel Prieto. Basta recordar que hasta hace dos años llevó a cabo, en la propia sala Nezahualcóyotl, el festival Haydn-Mozart, basado en la idea de que la interpretación en conjunto de la obra de un autor permite valorarla de mejor manera que si se escucha cada pieza por separado.

Además de su propia participación en varias funciones, Prieto escogió a notables alternantes, empezando por el propio director asociado José Areán y siguiendo con el muy joven Silvain Gasancon. A éste, triunfador de la edición 2005 del certamen internacional de directores que lleva el nombre de Eduardo Mata correspondió encabezar el programa número siete, el once y doce de agosto. La sesión se inició entonces con Tapiola, de Jean Sibelius, y continuó con una obra de Stravinsky, presencia permanente en la temporada que toca a su fin. Esta vez se trató del Concierto para piano e instrumentos de aliento, cuya responsabilidad corrió a cargo de Rodolfo Ritter, tan joven como el director al punto de que cuanto nos ocupamos de ese concierto en particular dijimos que había sido día de muchachos. La sinfonía de Beethoven en turno fue la número seis, llamada Pastoral.

Prieto volvió al podio en los conciertos postreros de este bimestre de gran calidad musical. El programa número ocho, dedicado al Instituto de investigaciones jurídicas, se inició con el Concierto en re para cuerdas: todas las cuerdas y sólo las cuerdas permanecieron en el escenario. El resto de las secciones de la orquesta tuvo así ocasión de escuchar, como el público que abarrotaba la sala, la primera composición encargada a Stravinsky después de naturalizarse norteamericano. Siguió después el concierto para viola y orquesta de Alfred Schnittke, un infortunado autor que vivió apenas sesenta y cuatro años y compuso esta obra en lucha contra sus afecciones cardíacas, según hizo saber al auditorio el maestro Prieto, que no resiste desplegar sus aptitudes didácticas. El concierto concluyó con la sinfonía número siete en la mayor opus 72 de Beethoven.

A la Facultad de medicina y a la de Química --en sábado y domingo respectivamente-- dedicó la orquesta el concierto final de la temporada, el fin de semana pasado, que colocó a Beethoven en medio de dos obras de Stravinsky. La primera de ellas fue el Momentum pro Gesualdo di Venossa ad CD annum. En el prolongado título de este número las letras CD nada tienen que ver con la tecnología gramofónica, no quieren decir Compact disc, sino que es un número romano, 400. Stravinsky incorporó la fecha al título para significar que transcribió la música del autor italiano mencionado en el cuarto centenario de su nacimiento. Carlo Gesualdo fue un príncipe renacentista que buscó en la música remedio a su mal de amores que en él fue agudo pero lo fue en mayor medida, al punto de que les arrebató la vida, a su mujer y a su amante, a los que Gesualdo mató por su traición.

La otra pieza de Stravinsky, con la que la orquesta de Minería puso fin de modo formal a su temporada fue Petroushka, un ballet que según el propio autor fue compuesto como una suerte de preámbulo a La consagración de la primavera. Entre una y otra piezas del compositor ruso, como dijimos, fue interpretada la sinfonía número ocho de Beethoven,

respetar y garantizar los derechos humanos y, en particular, de llevar a cabo una investigación eficaz de las violaciones manifiestas de los derechos humanos.

En algunos países, la base jurídica del derecho a la verdad se encuentra en el derecho a solicitar y a difundir información. Otros lo han reconocido expresamente, como Colombia en la ley 975 denominada Ley sobre Justicia y Paz. El Tribunal Constitucional de Perú ha determinado que el derecho a la verdad es una expresión concreta de los principios constitucionales de la dignidad humana, el estado de derecho y el sistema de gobierno democrático. **Se ha sostenido también una relación entre el derecho a la verdad y el derecho a la reparación, en cuanto que contribuye, a través de la investigación de las violaciones, a la reparación de las víctimas y a la prevención de nuevas violaciones de derechos humanos. Se ha relacionado también con los principios de transparencia y buena gestión de los asuntos públicos adoptados por algunos gobiernos.**

Sin embargo, en México, lejos de avanzar en ese sentido continúa la política de ocultamiento que favorece la impunidad, como ha ocurrido recientemente en los casos de Digna Ochoa y Ernestina Ascencio, mujeres que resultaron muertas en condiciones y circunstancias que el Estado mexicano, lejos de cumplir con su deber de esclarecer mediante una investigación eficaz, se ha encargado de obscurecer con la fabricación de versiones inverosímiles. Sobre estos casos conviene tener presente los últimos acontecimientos:

En el caso de Ernestina Ascencio, el Instituto Federal de Acceso a la Información acaba de resolver en el sentido de que la Presidencia de la República tiene que admitir que hizo una "valoración sin prueba documental alguna" cuando el presidente Felipe Calderón declaró que la muerte de Ascensión Rosario habría sido a causa de "una gastritis crónica no atendida" y no una violación sexual tumultuaria de elementos del Ejército Federal. Afirmación que realizó el Ejecutivo antes de que las instancias competentes informaran sobre las conclusiones de sus investigaciones, y cuando las primeras indagatorias arrojaban indicios de violencia sexual. Con ello, el Presidente de la República incumplió su obligación de satisfacer con todo rigor el *Derecho a la verdad* de la señora Ernestina, de sus familiares, de la comunidad y de la sociedad en general.

En el caso de Digna Ochoa, como es sabido, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal resolvió recientemente suspender la investigación sin aclarar las circunstancias de la muerte, las responsabilidades particulares o estatales implicadas y mucho menos, la forma en que se reparará a los familiares y a la sociedad por la serie de irregularidades ocurridas durante la anómala investigación. En este caso, la determinación construida en torno al *suicidio simulado* resultó insostenible, con las pruebas ofrecidas por la familia que tuvo que recibir la Procuraduría en cumplimiento a una sentencia de amparo; sin embargo, ahora el órgano de investigación afirma que no tiene elementos para determinar tampoco que se trató de un homicidio, y en consecuencia, suspende la investigación. Es por demás evidente en este caso la muestra de desdén estatal por cumplir la obligación de satisfacer el derecho que asiste a los familiares y la sociedad de saber sobre la muerte violenta de la defensora de derechos humanos.

El ACNUDH menciona de manera especial los procedimientos de justicia penal nacionales como una forma de hacer valer el *Derecho a la verdad*, en cuya lógica los tribunales imparten justicia, pero también evalúan los hechos conforme a rigurosos criterios de prueba y de